

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Público de Recogida Domiciliaria de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
- 2.- A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales cotidianos, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las



viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto de contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas beneficiarios del servicio.

RESPOSABLES

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 5.

- 1. Gozarán de la bonificación en la cuota correspondiente a la tasa por la prestación del referido servicio, conforme a lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 7:
- a) Los pensionistas que reúnan los siguientes requisitos:
 - Requisitos personales:
 - ser pensionista por cualquiera de los regímenes actualmente vigentes,
 - estar empadronado y con una residencia habitual al menos 2 años en el término municipal, y
 - estar al corriente en el pago de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.
 - Requisitos económicos:
 - Que el solicitante no perciba más ingresos que los derivados de la pensión y que los de la unidad familiar de la que forma parte no superen las siguientes cuantías:



- ➤ En el caso de vivir solo, no percibir de pensión cantidad superior al Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente.
- ➤ En el caso de vivir con otro miembro de la unidad familiar, sea el cónyuge u otro, que los ingresos de la unidad familiar no excedan de una mensualidad y media del S.M.I.
- ➤ En el caso de vivir tres o más miembros de la unidad familiar, los ingresos de la misma unidad no excederán del doble del S.M.I.
- No poseer inmuebles rústicos y urbanos a excepción de la vivienda habitual.

b) Las familias numerosas que reúnan los siguientes requisitos:

- Requisitos personales:
 - tener carácter de familia numerosa de conformidad con la normativa vigente,
 - estar empadronado y con una residencia habitual al menos 2 años en el término municipal, y
 - estar al corriente en el pago de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.
- 2. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a la bonificación deberán presentar instancia en el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, en el plazo que se extenderá desde el primer día hábil del mes de Octubre hasta el 30 de Diciembre o último día hábil del año natural anterior al correspondiente de disfrute de la bonificación, acompañada de la siguiente documentación:

a) Los pensionistas:

- fotocopia del D.N.I. del solicitante y personas adultas que conviven en el mismo domicilio.
- certificado del organismo otorgante de la pensión sobre la cuantía de la misma,
- fotocopia del último recibo abonado de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos,
- justificante o nóminas acreditativas de los ingresos económicos de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, o en su defecto, tarjeta de desempleo y certificado del INEM sobre la percepción o no de prestaciones por desempleo,
- fotocopia de la Declaración de la Renta, en su caso,
- certificado de empadronamiento en el que conste la fecha de inscripción en el Padrón,
- certificado de convivencia.
- certificado del Ayuntamiento relativo a los Impuestos Municipales de todos los adultos de la unidad familiar: (I.A.E., I.B.I. y Vehículos), y
- cualquier otro documento que se considere necesario.



- b) Las familias numerosas:
 - fotocopia del D.N.I. del solicitante y personas adultas que conviven en el mismo domicilio,
 - certificado del Título de familia numerosa,
 - fotocopia del último recibo abonado de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos,
 - certificado de empadronamiento en el que conste la fecha de inscripción en el Padrón,
 - certificado de convivencia, y
 - cualquier otro documento que se considere necesario.
- 3. Estarán obligados a solicitar la bonificación todos los sujetos pasivos que, cumplimentando los requisitos relacionados, interesen su reconocimiento al comienzo de cada año natural. La obtención de la consideración de beneficiario de bonificación en años anteriores no eximirá al sujeto pasivo del deber de aportar la documentación acreditativa de su situación al comienzo de cada año.
- 4. El reconocimiento del derecho a bonificación se verificará mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha Concejalía notificará a los solicitantes el acuerdo que derecho proceda, entendiendo de todas las reclamaciones que se formulen por los interesados.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.

Constituye la base imponible de esta tasa, la unidad de local, que se terminará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

- 1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia al artículo 25 de la Ley 39/1988.
- 2.- Para la cuota tributaria se aplicará las siguientes Tarifas:



\$	Doméstica:	
	 Domiciliaria 	26,50 Euros/Trim.
	Pensionistas	6,75 Euros/Trim.
	Familias numerosas	6,75 Euros/Trim.
	Parajes Famorial *	15,00 Euros/Trim.
	■ Especial *	250,00 Euros/Trim.
\diamond	Servicios bancarios	187,50 Euros/Trim.
	Locutorios y análogos	187,50 Euros/Trim.
\$	Centros docentes y análogos:	
	• sin comedor	75,00 Euros/Trim.
	• con comedor	150,00 Euros/Trim.
	Servicios complementarios 50% más	
\diamond	Residencias de 3ª Edad, por cama	7,50 Euros/Trim.
	Pub, discotecas, bingos y análogos	350,00 Euros/Trim.
	Salones de juegos recreativos y análogos	115,00 Euros/Trim.
	Cines, teatros, cafés-teatros, tablaos y análogos	412,50 Euros/Trim.
\diamond	Hostelería: Bares, restaurantes y análogos:	
	■ sin comedor	35,00 Euros/Trim.
	• con comedor inferior 100 mts.	100,00 Euros/Trim.
	con salón de celebraciones	200,00 Euros/Trim.
	Servicios complementarios 50% más	
\diamondsuit	Hostelería: Hoteles, apartamentos turísticos y análogos:	
	 Hoteles de 2 y 3 estrellas, por habitación 	3,75 Euros/Trim.
	 Hoteles de 4 y 5 estrellas, por habitación Apartamentos turísticos, apartahotel y análogos, por 	5,75 Euros/Trim.
	apartamento	18,50 Euros/Trim.
	 Otras en régimen alojamiento 	15,00 Euros/Trim.
	Servicios complementarios 50% más	,
	Puertos deportivos y análogos, por punto de amarre	5,00 Euros/Trim.
	Servicios de alimentación y análogos:	
	■ Supermercados hasta 500 mts.	87,50 Euros/Trim.
	 Supermercados de más 501 mts. hasta 900 mts. 	250,00 Euros/Trim.
	 Hipermercados de más 900 mts. 	400,00 Euros/Trim.
	Grandes superficies de más 1.200 mts.	550,00 Euros/Trim.
	Servicios complementarios 50% más	



	Joyerías, relojerías y análogos	29,38 Euros/Trim.
	Despachos profesionales: seguros, asesorías y otros	29,38 Euros/Trim.
	Farmacias y análogos	62,50 Euros/Trim.
	Centros médicos, ópticos y odontológicos y análogos	62,50 Euros/Trim.
	Venta todo tipo de artículos, mercerías, droguerías y análogos: Locales hasta 100 mts. Locales de 101 mts. hasta 200 mts. Locales de 201 mts. hasta 500 mts.	29,38 Euros/Trim. 62,50 Euros/Trim. 187,50 Euros/Trim.
	 Locales de 201 mts. nasta 300 mts. Locales de más 500 mts. 	250,00 Euros/Trim.
	Inmobiliarias y análogas	29,38 Euros/Trim.
	Centros comerciales, galerías y análogos	750,00 Euros/Trim.
	Garajes y parking de más de 5 plazas, por plaza	2,50 Euros/Trim.
	Lavanderías, peluquerías y análogos	29,38 Euros/Trim.
	Gimnasios y análogos	29,38 Euros/Trim.
	Estancos y actividades análogas	62,50 Euros/Trim.
	Pescaderías y análogos	112,50 Euros/Trim.
	Carnicerías y análogos	75,00 Euros/Trim.
	Venta de mobiliario y análogos	62,50 Euros/Trim.
	Instalaciones deportivas fijas y análogas, con residencia y comedor	750,00 Euros/Trim.
	Talleres de automóviles, lavaderos y análogos	90,00 Euros/Trim.
	Polígono industrial con actividades de fabricación, manipulación y venta de productos no comestibles	187,50 Euros/Trim.
	Estaciones de servicio y análogos	250,00 Euros/Trim.
	Industrias hortofrutícolas y análogos	750,00 Euros/Trim.
	Otras actividades no especificadas en los apartados anteriores	62,50 Euros/Trim.



* Doméstica en régimen de alojamiento con más de una unidad familiar sin grado de consanguinidad, ni afinidad, menor de 200 mts.

DEVENGO

Artículo 8.

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
- 2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.
- 3.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.
- 4.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que haya efectuado la declaración.
- 5.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 10.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

Artículo 11.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada su modificación por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de diciembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 89, de 19 de abril de 2006.